

"Por la cual se actualiza y adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la E.S.E. Hospital Pedro León Álvarez Díaz"

El Gerente Código 085, de la E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ. de LA MESA - CUNDINAMARCA, nombrado mediante el Decreto No. 244 de fecha 14 de mayo 2020, expedido por la Secretaría de Salud de Cundinamarca y posesionado mediante Acta No. 080 de fecha 16 de mayo de 2020, en ejercicio de las atribuciones legales y en especial las conferidas en el Decreto Departamental antes relacionado.

CONSIDERANDO:

Que la E.S.E. Hospital Pedro León Álvarez Díaz, por su carácter misional y en concordancia con las disposiciones que esta representa por ser una entidad pública, acoge las disposiciones de las normas nacionales y en cumplimiento de las disposiciones de las normas y leyes que rigen y reglamentan los temas referentes a la prevención de daños jurídicos y manejos legales como lo ordenado por el Decreto 1716 de 2009, en el que se reglamentaron las Leyes 1285 de 2009, 446 de 1998 y 640 de 2001, en materia de conciliación extrajudicial en asuntos de lo Contencioso Administrativo y en especial lo relacionado con el funcionamiento del Comité de Conciliación.

Que adicionalmente, en el Artículo 2.2.4.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, establece que las normas relacionadas con los Comités de Conciliación, son de obligatorio cumplimiento para las Entidades Públicas de cualquier orden, y en su Artículo 2.2.4.3.1.2.2, dispone que el Comité de Conciliación, es una instancia administrativa, que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas para la Prevención del Daño Antijurídico y la defensa de los intereses de cada Entidad; igualmente menciona en los numerales 1 y 2 del Artículo 2.2.4.3.1.2.5, que se establecerán y son funciones del Comité de Conciliación, formular y ejecutar Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, y diseñar las diferentes políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Entidad.

Que, con base en lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante radicado Número 201911500852291, remite a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la Política de Prevención de Daño Antijurídico, conforme a la metodología diseñada para tal efecto, dado por el manual indicativo brinda criterios para elaboración, formulación, ejecución de las acciones a implementar y manejar por las entidades públicas.

Que el Artículo 90, de la Constitución Política Colombiana establece que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno o más daños, que hayan sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

Que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG concebido con Decreto Nacional 1499 de 2017, como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio; indica en la Dimensión 3, lo siguiente "Gestión Con Valores Para Resultados", la cual incluye el manejo de la Defensa Jurídica 3.3, a manera de prevención con la formulación, adopción y aplicación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico y teniendo en cuenta que el Hospital podría manejar procesos judiciales y extrajudiciales en algún momento y que deben ser expuestos y



conocidos por parte del comité de conciliación de la Entidad, se hace necesario establecer lineamientos basados en la Políticas en materia de prevención del daño, en la defensa judicial y en la implementación de los mecanismos de solución de conflictos, así pues, respecto a las normas anteriores y procedimientos generales de desarrollos de gestión hacia las Entidades Públicas y, en mérito de lo aquí expuesto se,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º. Adoptar la *Política de Prevención del Daño Antijurídico* contenida en el documento adjunto y anexo a este mismo y que debe ser gestionado por el Comité de Conciliación en la E.S.E. Hospital Pedro León Álvarez Díaz y que forma parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO 2º. Garantizar que todos los procesos de la Entidad apliquen, respondan y respeten los lineamientos de tratamiento y ética a los que se refiere la *Política de Prevención del Daño Antijurídico*, brindando oportuna acción y respuesta a los temas concernientes y conjuntamente con los responsables y entes de control que competan.

ARTICULO 3º: Será la Dirección del proceso Jurídico de la E.S.E. Hospital Pedro León Álvarez Díaz y demás miembros del Comité Antijurídico de la misma, los encargados de realizar la evaluación, acciones y seguimiento del mecanismo establecido en los posibles Planes de Acción o de Mejora, derivados de esta *Política de Prevención del Daño Antijurídico*.

ARTICULO 4º: El documento técnico implícito dentro del **ARTICULO 5º** del presente acto administrativo que contiene el texto referencia de la *Política de Prevención del Daño Antijurídico*, para la E.S.E. Hospital Pedro León Álvarez Díaz, deberá ser actualizado alternamente y en tiempos no mayores a 6 meses posteriores a cada reunión del Comité de Conciliación de la Entidad y de acuerdo con los lineamientos y actualizaciones que dicte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en su momento.

ARTICULO 5º: Se entenderá este Artículo como el contenido general y explícito de la *Política de Prevención del Daño Antijurídico* para la E.S.E. Hospital Pedro León Álvarez Díaz, as

1) INTRODUCCIÓN

Mediante el presente documento se busca establecer, la base para la adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, la cual se ha elaborado conforme lo establecido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de sus publicaciones oficiales, así pues en ese orden de ideas la E.S.E. Hospital Pedro León Álvarez Díaz, instaura las causas generadoras del daño antijurídico en la Entidad y busca establecer los parámetros preventivos, para de esta manera evitar actuaciones administrativas de los distintos procesos que puedan generar vulneración de bienes jurídicamente tutelados, con afectación de los interesados en la Entidad.

La E.S.E. Hospital Pedro León Álvarez Díaz, dando cumplimiento a normas, busca estrategias y criterios unificados que permitan establecer un modelo integral de Defensa Judicial,



2 de 11

SECSALUD



mediante el establecimiento e incorporación de estrategias eficaces para lograr la prevención del daño antijurídico o el aumento de los índices del litigio al interior de la Entidad.

2) ALCANCE

Con esta Política la E.S.E. Hospital Pedro León Álvarez Díaz, busca promover el desarrollo de una cultura proactiva de la prevención del daño antijurídico al interior de la Entidad, mediante la identificación y análisis de los hechos generadores de daño que incluyen una completa indagación sobre las deficiencias administrativas y misionales de la misma, que puedan generar reclamaciones o afectación en su contra, exponiendo el proceso para la formulación, evaluación e institucionalización de acciones que se deben adoptar, para reducir los riesgos, acciones y costos de enfrentar un proceso judicial, buscando contribuir a la reducción de demandas en contra de la E.S.E., en el mediano o corto plazo y a la distribución de los pagos realizados por concepto de sentencias y conciliaciones.

3) OBJETIVOS

• General:

La Política de Prevención del Daño Antijurídico tiene como objetivo general, el procurar la solución a los problemas que generan litigiosidad e implican el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores de daño antijurídico, identificando plenamente los hechos a prevenir y de tal manera generar políticas de prevención en aquellos casos que puedan generar mayor acción de litigio y posibles pagos de la entidad por concepto de condenas en su contra.

• Específicos:

1. Estimar un valor a la probabilidad y nivel de impacto de los riesgos que han sido identificados y cualificados, y que por su materialidad requieren una valoración cuantitativa, siendo indispensable emplear una metodología con base en los procedimientos establecidos por la E.S.E. Hospital Pedro León Álvarez Díaz, en los temas de las sesiones del Comité de Conciliación, adecuadas para tal fin dentro de las evaluaciones que este ejecute.
2. Determinar cuáles son los factores de amenaza más importantes que puedan tener un impacto adverso y representativo en la E.S.E. Hospital Pedro León Álvarez Díaz y a partir de esta etapa de evaluación, que sea posible dar dimensión o medir el riesgo y determinar cuál es el método administrativo o de gestión que se debe implementar.
3. Prevenir y detectar las causas de posibles perjuicios mediante la identificación de los hechos generadores del daño antijurídico y las deficiencias administrativas o misionales que originan reclamaciones contra la E.S.E. Hospital Pedro León Álvarez Díaz, todo ello para lograr el fortalecimiento de la defensa jurídica de la entidad.

4) ACCIONES DE CONTROL

4.1. Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho:

Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho, también podrá solicitar que se le repare el daño.

4.2. Acción de Nulidad simple:

Toda persona podrá solicitar por sí o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deban fundarse; o sin competencia, o en forma irregular, o



SECSALUD



con desconocimiento del derecho de audiencia y de defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las actuaciones propias de quien profirió. Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de carácter particular en los siguientes casos:

- a. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.
- b. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.
- c. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.
- d. Cuando la ley lo consagre expresamente.

La Acción de Nulidad podrá ejercitarse en cualquier tiempo a partir de la expedición del acto.

4.3. Acción de Reparación Directa:

En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

El Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a la entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma. Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la acusación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellos, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.

La Acción de Reparación Directa se caracteriza por tener una caducidad de dos años, la cual se contabilizará al día siguiente de la circunstancia que haya generado el perjuicio.

4.4. Controversias Contractuales:

Cualquiera de las partes de un contrato del Estado, podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando este no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no haya liquidado unilateralmente dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto del término establecido por la Ley.

Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los Artículos 137 y 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el caso.

El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo, podrá pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato.

El Juez Administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrado en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes.

El término para interponer la demanda es de dos (02) años contados a partir del día siguiente a cuando se cumplió o debió cumplirse el objeto del contrato.

4.5. Acción de Repetición:

Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor, ex-servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado.

La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor, ex-servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública.

Cuando se ejerza la petición autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago, será la prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de la repetición contra el funcionario responsable del daño.

Se deberá ejercer la acción en un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, la persona jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la Ley y normas estipuladas para tales fines.

4.6. Conciliaciones Extrajudiciales:

Los asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa, se podrán conciliar, total o parcialmente, las Entidades Públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

4.7 La. Acción de Tutela

Es un mecanismo que tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción, extralimitación u omisión de cualquier autoridad de carácter público. Los fallos derivados de esta acción constitucional, son de obligatorio e inmediato cumplimiento.

Se encuentra consagrada la Acción de Tutela en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y se ha regulado mediante los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

Es la Acción de Tutela procedente, una vez no exista otro medio que permita proteger el derecho; de igual forma es procedente la Acción de Tutela, en aquellas circunstancias en las que se utilice como dispositivo transitorio para evitar un perjuicio, así existan otros medios de protección.



En el marco del acceso a la atención en materia de salud, la Corte Constitucional en sentencia T-597 de 1993, toda vez que el derecho a la salud es conexo al derecho a la vida, instituyó la Acción de Tutela como mecanismo de protección de este derecho.

No obstante, mediante sentencia T-016 de 2007, la Honorable Corte Constitucional, elevó el derecho a la salud, al carácter de Derecho Fundamental, para que, en el año 2015, mediante Ley Estatutaria 1751 el órgano legiferante, instituyera el Derecho a la Salud como Derecho Fundamental, en el marco de la Constitución Política de Colombia.

Dicha Ley busca garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, dentro de los cuales se encuentra la Acción de Tutela.

4.8 El Derecho de Petición

Toda persona podrá ejercer el Derecho de Petición para garantizar sus derechos fundamentales ante entidades de carácter públicas u organizaciones privadas con o sin Personería Jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Las entidades del estado, únicamente podrán invocar la reserva de la información solicitada, en los casos expresamente determinados en la Constitución y la Ley.

En el marco de la protección al Derecho a la Salud, este mecanismo se muestra como uno de los medios más idóneos para tal fin.

Este procedimiento cuenta con especificidades en cuanto a términos, dependiendo de la tipología de la petición.

5) IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA

5.1. Identificación de Causas y Problemas a Resolver:

Con el fin de promover el desarrollo de la cultura proactiva de la gestión del daño antijurídico en la entidad, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Estado, conforme a lo dispuesto en Manual para la Elaboración de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, señala que resulta importante:

- Buscar los puntos que generen problemas,
- Enlistar las posibles causas,
- Identificar las causas primarias del problema,
- Diseñar medidas para corregir el problema,
- Implementar medidas correctivas,
- Comprobar los resultados,
- Institucionalizar nuevas medidas.

6) POSIBLES CAUSAS DE GENERACIÓN DE PROBLEMAS A RESOLVER:

Dentro del proceso de análisis general de las situaciones que resultaron en demandas se encuentran, las siguientes:

6.1. La Prestación del Servicio de Salud:

Después de revisar los hechos que originaron los conflictos, se encontraron las siguientes causas:

- Presunta vulneración de derechos fundamentales por debilidades en la prestación del servicio,
- Los usuarios consideran que algunos procedimientos no se realizan de forma adecuada y por lo tanto generaron como consecuencia riesgos para la vida y la salud de las personas;
- Alteración de la vida, la salud y la integridad de los seres humanos.

De acuerdo con lo anterior, la problemática a resolver se relaciona con los procedimientos en materia de servicios de salud, específicamente con la atención a los pacientes. La identificación de las causas generadoras de reclamaciones, permitió determinar si las demandas son prevenibles o no.

Así entonces según lo anterior, si las reclamaciones son originadas por fallas en los procesos internos será previsible, si, por el contrario, el origen de la problemática es ajeno a la Entidad, las reclamaciones no serán previsibles, por tanto, no serán objeto de la presente Política.

6.2. Vinculación de Contratistas en Labores Misionales Permanente:

- Cuando el contratista alega y logra probar que su vinculación no era civil sino laboral (contrato realidad),
- Cuando se comprueba que existió una relación laboral,
- Se deben demostrar los extremos temporales de la relación laboral,
- Se debe demostrar el monto del salario,
- Se debe demostrar el trabajo del tiempo suplementario.

De acuerdo a lo anterior, para evitar que se configure un contrato laboral, se debe redactar bien el contrato y evitar que en la ejecución del contrato se puedan configurar los elementos de una relación laboral.

En cuanto al segundo aspecto, es importante tener en cuenta que no debe existir una continuada subordinación, sino que el contratista debe gozar de cierta autonomía, lo que no impide, claro está, que el contratante pueda ejercer control y supervisión del contratista, pero en eso hay que tener mucho cuidado pues existe una línea muy delgada entre control y supervisión y subordinación continuada.

En el contrato de servicios se puede pactar un horario que el contratista debe cumplir, pero si a ello se suman otras circunstancias que acercan la relación contractual a una laboral, el asunto se vuelve de un delicado manejo para el contratista, pues ese horario podría convertirse en una prueba a favor de quien alega la existencia del contrato de trabajo, así que lo del horario debe manejarse con mucha prudencia.

Es preciso tener en cuenta que las organizaciones sanitarias y los sistemas de atención a la salud, sean del orden público o privado, se encuentran constituidas bajo una estructura jerárquica fundada y supeditada a la autoridad médica profesional en materia de procedimientos. En estos espacios de interacción de actores de diferentes disciplinas, desarrollan relaciones de poder, propias del contexto específico de la operación del modelo, el cual se sustraer de los aspectos técnicos estandarizados para las diferentes actividades administrativas.



SECSALUD

7 de 11



Lo anterior, en atención a que, en el idiolecto, prácticas, procedimientos y demás actividades de la profesión médica y/o sanitaria, confluyen términos y situaciones que requieren de una especial comprensión a la hora de ser analizados, con el fin de evaluar circunstancias propias del ejercicio de las funciones contractuales en esta materia y determinar, la existencia o no de una subordinación de la cual, pueda eventualmente desprenderse la existencia de un presunto contrato realidad.

6.3. Incumplimiento - Pagos a Acreedores y Contratistas:

- Evitar el incumplimiento de pagos por prestación de servicios a los contratistas,
- Evitar el incumplimiento de acuerdos de pago que se hayan suscrito al momento de liquidar contratos,
- Dar estricto cumplimiento a los pagos derivados de acuerdos conciliatorios.

Para evitar que se presente el incumplimiento en pagos a acreedores y contratistas, se deberá cancelar de manera oportuna los valores adeudados a los contratistas por la prestación de los servicios a la Entidad, así como cancelar de manera oportuna los acuerdos de pago que se hayan suscrito en la liquidación del contrato y a los pagos que se generen de conciliaciones extrajudiciales y judiciales.

6.4. Procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho:

- Nulidad del acto administrativo que fue expedido quebrantando las normas en que deberían fundarse,
- Por ser expedidos sin competencia o porque el funcionario que la profirió, no era competente para expedirlo,
- Por haber sido expedido en forma irregular,
- Por haber sido expedido con desconocimiento de los derechos de audiencia y de defensa,
- Mediante falsa motivación, es decir, los fundamentos del acto no son reales,
- Con desviación de las atribuciones propias de quien las profirió.

Frente a esto, se puede decir que lo previsible es lo que se puede prevenir, la Entidad en el momento de efectuar la expedición de actos administrativos deberá actuar con conocimiento de la norma, de manera tal que los actos administrativos expedidos, estén debidamente ajustados y motivados conforme a la normatividad legal vigente al respecto, es decir, que se ajusten al ordenamiento jurídico.

6.5. Reparación Directa:

- Acción, cuando el estado de manera activa causa el perjuicio,
- Omisión, cuando por inactividad de las obligaciones propias de la entidad se causa el daño,
- Operación administrativa, cuando la administración se encuentre en ejecución de una orden emitida a través de un acto administrativo y cause perjuicios,
- Por cualquier otra causa imputable a una entidad pública.

Para interponer esta acción el único requisito previo que hay que agotar es el de la conciliación prejudicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 161., del Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo.

6.6. Controversias Contractuales:

Las siguientes pretensiones se pueden formular por referencias y soportes contractuales.

- Que se declare la existencia del contrato.
- Que se declare la validez o invalidez del contrato.
- Que se declare la nulidad relativa o absoluta del contrato.
- Que se ordene la revisión.
- Que se declare su incumplimiento.
- Que se indemnicen los perjuicios causados.
- Que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales.
- Que se liquide el contrato.

Para poder interponer esta acción es necesario agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial establecido en el Artículo 161., numeral 1º, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En las controversias contractuales la oportunidad para presentar la demanda será de dos años los cuales se contaran dependiendo de la situación, por un lado cuando se trate de circunstancias de hecho o de derecho los dos años se contaran desde el día siguiente de la ocurrencia de estos, si lo que se pretende es la nulidad absoluta o relativa del contrato el término se cuenta a partir del día siguiente al perfeccionamiento del mismo, sin embargo mientras el contrato se encuentre vigente se puede demandar la nulidad absoluta del mismo.

6.7. Acción de Nulidad Simple:

La finalidad de este medio de control es que se declare nulo un acto administrativo expedido por una autoridad administrativa, siempre y cuando se haya incurrido en cualquiera de las causales de nulidad.

- Cuando quebranten las normas en las que deberían fundarse, es decir que no exista una concordancia entre la norma base del acto y el contenido del mismo.
- Cuando sean expedidos sin competencia, el órgano que los profirió no era el competente para expedirlo.
- En forma irregular.
- Con desconocimiento de los derechos de audiencia y defensa.
- Mediante falsa motivación, es decir los fundamentos del acto no son reales.
- Con desviación de las atribuciones propias de quien las profirió.

"La Acción de Nulidad Simple se puede interponer de manera directa debido a que no hay que agotar ningún requisito previo a demandar".

No tiene término de caducidad en cualquier tiempo se puede incoar el medio de control, es decir no se requiere haber interpuesto los recursos que procedían contra el acto o haber celebrado conciliación extrajudicial.

6.8. Causas Primarias que se Pueden Prevenir:

Sin perjuicio de lo anterior, se encontró que las reclamaciones que pueden ser previsibles por la Entidad, son aquellas ocasionadas por la prestación de los servicios de salud, y que generan en algunos de los usuarios insatisfacciones; también por la expedición de actos administrativos que no se ajustan al ordenamiento jurídico y que vulneran los derechos de los trabajadores de la entidad, así como también las demandas por la configuración del contrato realidad.

Por lo anterior mencionado, se plantea la necesidad de que la política de prevención desarrolle mecanismos tendientes a aminorar el impacto de tales causas de litigiosidad, lo cual obviamente debe comprometer el mejoramiento de la prestación de servicios de salud y



expedir los actos administrativos conforme al ordenamiento jurídico.

7) MEDIDAS Y ACCIONES PARA CORREGIR O RESOLVER PROBLEMAS

7.1 Medidas:

Para prevenir los actos y hechos que generen litigiosidad en la entidad en las materias anotadas, se acogen los siguientes criterios de prevención del daño antiurídico.

- Capacitación a los funcionarios asistenciales sobre las causas y las dificultades más críticas en la prestación del servicio.
- Capacitación a los funcionarios administrativos con el fin de mitigar expedir actos administrativos, que pueden tener un impacto adverso.

7.2. Acciones:

En consideración a que la efectividad de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, depende en gran medida de su construcción y aplicación conjunta de todos los procesos, el Comité de Conciliación, la Defensa Judicial y el Comité de Contratación de la E.S.E. Hospital Pedro León Álvarez Díaz, que deberán formular y adoptar los siguientes lineamientos de prevención frente a los riesgos institucionales que generan la litigiosidad descrita, atendiendo los parámetros establecidos en las normas legales actuales.

Por lo tanto, es indispensable que todo el talento humano en los diferentes procesos de atención médica y administrativa, realicen el correcto diligenciamiento y posterior manejo de las historias clínicas de los pacientes y de una manera apropiada y precisa, ya que es el documento, que refleja y comprende toda la información de la persona en aspectos de salud y los servicios prestados, otorgándole una relevancia alta a dichos manejos, ya que de lo contrario, podría generar consecuencias en materia de responsabilidad para todos los actores que participan en el cuidado del paciente dentro y por la Entidad.

Para el correcto diligenciamiento de las historias clínicas se deben tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Tener presente que el documento es un requisito de Ley y además es fundamental no solo para la seguridad del paciente sino para la Entidad.
- No utilizar siglas o abreviaturas.
- Se debe ser lo más preciso y claro posible, utilizar nombres completos en especial en la información relacionada con diagnósticos, procedimientos, exámenes y medicamentos.

En el marco de un proceso judicial, quien va a interpretar las abreviaturas es un profesional del derecho, por lo que se podría llegar a malinterpretar o incluso, a no entender lo consignado en el documento.

- No contar con modificaciones en ningún aspecto después del diligenciamiento, el documento de la historia clínica en cualquier de sus formatos, digital o físico.
- Escribir todos los datos importantes de la atención.
- Se debe anotar todo lo que se relacione con el cuidado del paciente, incluyendo medicamentos suministrados, exámenes practicados, reacciones, signos y síntomas porque esto determinará el tratamiento y las acciones, e indica la ruta de decisiones que se toman durante la atención.

8) IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA

Para la adecuada ampliación de los procedimientos y documentación soporte, se debe trabajar de manera conjunta entre los Comités de Conciliación, Defensa Jurídica y Contratación, el proceso jurídico, así como las demás instancias con temas de manejo interno de alta y media jerarquía en la Entidad.

9) ASIGNACIÓN DE RECURSOS O PRESUPUESTO

Como se trata de elaboración de documentos, capacitaciones internas, publicación y difusión de procedimientos, manuales, cartillas protocolos y demás indicaciones, no se hace necesario destinar, ni estimar un presupuesto para tal fin, pero debe destinarse un espacio en las sesiones de los Comités de Conciliación, Defensa Jurídica, Contratación y Gestión y Desempeño Institucional, para informar y formular actividades y acciones tendientes a capacitar, ilustrar y actualizar dichos manejos e información al respecto de los temas contenidos en la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

ARTICULO 5º: Ordenar la publicación y difusión interna y externa de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la E.S.E. Hospital Pedro León Álvarez Díaz.

ARTICULO 6º: Realizar seguimiento y evaluación a La Política de Prevención del Daño Antijurídico de la E.S.E. Hospital Pedro León Álvarez Díaz, de manera continua como lo ordenan las normas y estará a cargo de los jefes o responsables del Proceso Jurídico, en cuanto a cumplimientos y desarrollos de los comités que le competen, de las acciones generales y específicas de la Política, y la Dirección Estratégica de Planeación, como control de aplicación ante el Talento Humano de la Entidad, solicitando y consolidando los datos referentes a ésta, para su análisis y seguimiento al Comité de Gestión y Desempeño Institucional de la E.S.E.

ARTICULO 7º: La presente Política incorporada a este documento y adoptada en este mismo como Resolución, rige a partir de la fecha de su publicación a partir de la fecha de su expedición, dejando sin efecto cualquier disposición y acto anterior al interior de esta Entidad o que le sea contrario.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Mesa - Cundinamarca, a los 30 días del mes de septiembre del 2021.

Jairo R. Benavides B.

JAIRO REINALDO BENAVIDES BARTELS
Gerente

Proyectó y elaboró: Sónia Mavel Leal R. – Asesor MIPG ✓
Revisó: Mariela Castillo – Subgerente Administrativo y Financiero
Lizeth Galván – Asesor de Planeación.